



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1425/2018/7/CA3  
Reg. Interno N° 252/2019

**INCIDENTE DE EXCARCELACION DE [REDACTED]  
[REDACTED] EN AUTOS: [REDACTED] Y OTROS  
S/INFRACCION LEY 22.415 EN TENTATIVA.”**

CPE 1425/2018/7/CA3, N° de Orden 32.301, Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1, Secretaría N° 1, Sala “A”.

CV (JJA)

//nos Aires, 12 de abril de 2019.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial de [REDACTED] contra la resolución del juez que le denegó la excarcelación a su asistida.

Lo informado oralmente por el apelante en sustento del recurso interpuesto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el defensor de [REDACTED] solicitó la excarcelación de su asistida invocando nuevas circunstancias que permitirían esa decisión. En ese sentido señaló, por un lado, que las manifestaciones del coimputado [REDACTED] [REDACTED] vertidas recientemente con carácter ampliatorio, corroboran la ajenidad de su asistida en los hechos que se le atribuyen. Por otro lado, señaló la posibilidad de que [REDACTED] sea admitida en el hogar “Reto a la Vida”, lo cual le permitiría fijar domicilio y permanecer en esta ciudad.

Además, señaló que [REDACTED] carece de vínculos con terceros involucrados, por lo que tampoco podría entorpecer la investigación contactándose con ellos. El defensor afirmó que la investigación se encuentra lo suficientemente avanzada como para que su asistida pueda entorpecerla si recupera la libertad. En respaldo a esa argumentación, indicó que el juez corrió la vista al fiscal de la



causa en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación por estimar completa la instrucción.

Que en base a estos nuevos elementos, el apelante sostuvo que corresponde dejar sin efecto el encarcelamiento preventivo de su asistida por innecesario. Argumentó que [REDACTED] no tuvo participación en los hechos que se le atribuyen y que ya no existen los riesgos procesales invocados para dictarle la prisión preventiva. Finalmente, propuso medidas menos gravosas para neutralizar los riesgos inferidos.

Que la denegatoria de la excarcelación se funda en la necesidad de mantener detenida a la imputada por razones de cautela. Estima el juez que aún existen los riesgos procesales que justificaron la restricción adoptada, decisión que fue confirmada el 31 de enero de 2019 por la Sala "A" (Reg. Int. N° 13/2019).

Que el defensor oficial se agravia de lo resuelto por el juez, insistiendo en que los nuevos elementos incorporados al expediente principal propician revisar el criterio cautelar asumido anteriormente y determinar que dejó de ser necesario el encarcelamiento preventivo. Hace hincapié en que las gestiones para lograr una vacante en el Hogar Reto a la Vida fueron exitosas y que entonces [REDACTED] [REDACTED] fijará domicilio en ese establecimiento para permanecer en el país. También insiste en que los dichos del coimputado [REDACTED] cambiarían la situación procesal de su asistida, en tanto corroboran que [REDACTED] no formó parte de la organización delictiva. Por último, solicita la sustitución del encarcelamiento preventivo por otras medidas que resultarían adecuadas para asegurar la permanencia de su asistida durante el trámite del proceso penal.

Que asiste razón al apelante en que corresponde revisar la necesidad de mantener el encierro preventivo de [REDACTED] [REDACTED] en base a las nuevas constancias glosadas al legajo principal.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1425/2018/7/CA3

Que no obstante esa razón, el alcance de las manifestaciones ampliatorias del coimputado excede a la discusión que propicia un pedido de excarcelación, en cuya oportunidad únicamente se determina si la libertad del imputado pone en riesgo el avance del proceso penal.

Que, en todo caso, las nuevas manifestaciones de [REDACTED] [REDACTED] podrán ser evaluadas por el juez de la causa o bien por el tribunal que entienda en el juicio. En este sentido, las graves características de los hechos verificados, la participación de [REDACTED] [REDACTED] en esos hechos y las demás pautas, fueron valoradas en oportunidad de revisar la decisión de procesarla y mantenerla en prisión preventivamente.

Que, de todas maneras, la excarcelación se encuentra subordinada a la valoración objetiva provisional de las condiciones personales del imputado que puedan hacer presumir la intención de eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones (conf. art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación). Esas circunstancias, justamente por su carácter provisional, pueden modificar la existencia de los riesgos procesales y por ende, la decisión de adoptar el resguardo más gravoso.

Que a fin de evaluar exclusivamente la procedencia de la excarcelación denegada, las nuevas circunstancias de la causa indican que las presunciones en que se funda el encierro preventivo ya no son aplicables al caso.

Que la ley procesal establece en qué casos los jueces pueden denegar la excarcelación durante el proceso -es decir antes de que haya una condena- (artículo 319 del Código Procesal Penal) y si bien existen circunstancias que podrían autorizar esa denegatoria, como la falta de arraigo, las afirmaciones del solicitante en el sentido de que existen otras circunstancias que aseguran su comparecencia no han sido controvertidas de ninguna manera.



Que a fs. 1 del incidente de apelación, consta la respuesta por correo electrónico de un representante de la fundación “Reto a la Vida”, ubicado en la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, confirmando la vacante disponible para [REDACTED] en ese establecimiento, lo cual permitiría avanzar con el trámite solicitado por el defensor oficial para que su asistida fije domicilio allí.

Que, en el caso, se justifica adoptar otras medidas restrictivas, en especial la asignación de un dispositivo electrónico de control, la prohibición absoluta de salida del país, la retención de la documentación personal y la obligación de presentarse semanalmente en el tribunal, medidas que constituyen resguardos suficientes para neutralizar el eventual peligro de fuga.

Que, en relación al entorpecimiento de la investigación, si bien en su oportunidad la Sala “A” consideró la existencia de medidas pendientes que podrían ser frustradas, esa situación también ha cambiado. Surge de los autos principales que el 27 de marzo de 2019 el juez *a quo* estimó completa la instrucción en relación a [REDACTED] [REDACTED] y al coimputado [REDACTED] y corrió vista al fiscal de la causa para que se pronuncie sobre la pertinencia de elevar las actuaciones a juicio oral.

Que el inminente final de la etapa de instrucción permite darle acogida favorable al argumento del defensor. El grado de avance del proceso aleja la posibilidad del entorpecimiento en la investigación.

Que, en estas condiciones, las nuevas circunstancias del expediente dan cuenta de la intención de la imputada de estar a derecho y desvirtúan las presunciones referidas al peligro de fuga o entorpecimiento que justificarían el encarcelamiento antes de que exista una condena.

Por lo que **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada en cuanto deniega la excarcelación a [REDACTED] la que corresponde conceder bajo los resguardos mencionados. Sin costas.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 1425/2018/7/CA3

Regístrese, notifíquese y devuélvase junto con los autos principales.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

JULIAN O. CALZADA  
SECRETARIO DE CAMARA

---

*Fecha de firma: 12/04/2019*

*Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: EDMUNDO SAMUEL HENDLER, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: JULIAN OSCAR CALZADA, SECRETARIO DE CAMARA*



#33382835#231917361#20190412122440380